

PLIEGO MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONTRATO DE OBRA, ADJUDICADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ARTÍCULO 159.6 LCSP) EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Cláusula 1. Objeto del contrato

Se indica en el **apartado 1 del Anexo I** del presente pliego.

En el mismo apartado se indica su Codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV).

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

Con carácter general, en caso de que el objeto del contrato se haya subdividido por lotes, los licitadores podrán participar en todos los lotes y pueden resultar adjudicatarios de todos ellos, no estableciéndose número máximo de lotes que puedan adjudicarse a cada licitador, salvo que se establezca lo contrario en el citado apartado.

Cláusula 2. Unidad de destino

Se indican en el **apartado 2 del Anexo I** del presente pliego.

Cláusula 3. Identificación del número de expediente

Se indica en el **apartado 3 del Anexo I** del presente pliego.

Cláusula 4. Justificación de la elección del procedimiento

Se indica en el **apartado 4 del Anexo I** del presente pliego.

Cláusula 5. Clase de tramitación

La señalada en el **apartado 5 del Anexo I** del presente pliego.

Cláusula 6. Régimen Jurídico

La contratación de la obra se regirá por lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas y el proyecto aprobado por la administración, que revestirán el carácter de contractual, y para lo no previsto en ellos, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante la Ley), el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante el Reglamento), en tanto no se oponga a la Ley, y por los Estatutos de la Universidad de Cantabria en vigor y cualesquiera otras disposiciones de desarrollo.

El presente contrato se considera administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley.

Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2.

Los plazos establecidos en días en este pliego se entenderán referidos a días naturales, excepto cuando expresamente se determine que son hábiles.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto máximo de licitación de la presente licitación, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, salvo disposición en contrario, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, se indica en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, con desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, y en su caso, los costes salariales, todo ello referido a precios de mercado (ver desglose en el proyecto de obra).

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para ejecutar el cumplimiento de las prestaciones contratadas, tales como los generales, financieros, benéficos, de seguros, de comprobación y ensayo, honorarios del personal a su cargo, desplazamientos y tributos y precios públicos de cualquier clase establecidos o que puedan establecerse o modificarse durante su vigencia, que no podrán ser repercutidos como partida independiente, con las únicas excepciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y de la Tasa por Licencia Urbanística que serán a cargo de la Universidad y deberán ser liquidados a su nombre, no debiendo por tanto ser incluidos en los precios de las ofertas. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Universidad. El contratista está obligado a abonar estos gastos en los plazos voluntarios establecidos y deberá dar conocimiento inmediatamente a la Universidad de haber cumplido y abonado dichos gastos. El importe de estas cargas (salvo las excepciones expresamente señaladas) forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y se traslada por lo tanto esta obligación de pago al adjudicatario del contrato. El contratista indemnizará a la Universidad por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta cláusula.

Aquellas ofertas que sobrepasen el presupuesto máximo de licitación, serán desechadas.

El presupuesto del control de calidad está definido en proyecto, así como las partidas que lo componen, no obstante la Dirección de Obra podrá solicitar ensayos **adicionales** por cuenta del contratista hasta un límite total por este concepto del 1% del presupuesto de adjudicación; el contratista quedará obligado a realizar por su cuenta, sin límite alguno, sus propios controles de calidad.

La fijación del porcentaje de los costes indirectos se ha efectuado por el autor del proyecto a la vista de la naturaleza de la obra, por tanto para la determinación de los citados costes se deberá acudir al porcentaje fijado en el proyecto, de acuerdo con lo dispuesto reglamentariamente.

El licitador podrá mejorar en su oferta, si así se establece como criterio de valoración, el porcentaje destinado a efectuar el Control de Calidad. En este caso, la cantidad total correspondiente al porcentaje ofertado por el licitador, en caso de resultar adjudicatario, será descontada por la Universidad de su oferta, para su contratación directamente por ésta.

Para atender las obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que se indica en el mencionado **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego.

Cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el o los ejercicios correspondientes.

El valor estimado del contrato y la totalidad de las modificaciones previstas, cuando así sea determinado en el Anexo I, será el indicado en **el apartado 7 del Anexo I**. Se determinará por el importe total pagadero, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El contrato tendrá siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

El sistema de retribución será a tanto alzado, con precio cerrado, y sin existencia de precios unitarios, si bien los licitadores están obligados a presentar junto con sus ofertas desglose de precios unitarios a los solos efectos de aportar información al Director facultativo de la obra para redactar las relaciones mensuales valoradas y expedir las correspondientes certificaciones de obra.

Los precios podrán ser revisados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas de costes que acaezcan durante la ejecución del contrato, y su naturaleza y objeto lo permitan. Si procede la revisión de precios se indicará en el **apartado 8 del Anexo I** del presente pliego. Cuando la revisión de precios proceda, se señalará en el mismo apartado el sistema a aplicar.

Cláusula 8. Plazo de ejecución

El plazo total de ejecución de las obras y, en su caso, los plazos parciales serán los establecidos en el **apartado 9 del Anexo I** del presente pliego.

Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la Ley.

Cláusula 9. Convocatoria

La Universidad de Cantabria hará pública la convocatoria para la admisión de proposiciones mediante la publicación en el perfil de contratante de la Universidad de Cantabria, dirección electrónica:

<https://web.unican.es/unidades/serviciodecontratacionpatrimonio/perfil-de-contratante>
que está integrado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, dirección electrónica:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>
donde podrán consultar y obtener la documentación por medios electrónicos.

Cláusula 10. Información a interesados

Dados los reducidos plazos de presentación de proposiciones en este procedimiento, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 3 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 4 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las solicitudes de información adicional por parte de los interesados se efectuará a través del perfil de contratante de la Universidad de Cantabria y en los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, la información se hará pública en dicho perfil, siendo las respuestas en general vinculantes, salvo que en las mismas se indique lo contrario.

Cláusula 11. Notificaciones a los interesados

Las notificaciones a las que se refiere la Ley, y comunicaciones e intercambio de información, se podrán realizar, a criterio de la Universidad, mediante dirección electrónica habilitada, entendiéndose por tal la dirección de correo electrónico que debe mencionar expresamente el licitador en la declaración responsable (modelo Anexo III), o mediante comparecencia electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público o sede procedente, en el correo designado a efectos de notificaciones, comunicaciones e intercambio de información.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

La tramitación de los procedimientos de adjudicación conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado. A este respecto, los elementos esenciales de un procedimiento de contratación incluyen: los pliegos de la contratación, las solicitudes de participación y las ofertas. En particular, las comunicaciones orales con los licitadores que puedan incidir sustancialmente en el contenido y la evaluación de las ofertas estarán documentadas de modo suficiente y a través de los medios adecuados, tales como los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

Cláusula 12. Criterios de adjudicación

El órgano de contratación acordará la adjudicación en base a los criterios que se definen en anexo a este pliego.

En todo caso, los criterios de adjudicación serán exclusivamente cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el **apartado 10 del Anexo I** del presente pliego.

En el caso de que se establezcan mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas en el **apartado 11 del Anexo I** del presente pliego. Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato. Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación. No se valorarán aquellas mejoras en las que, a la vista de la documentación técnica de las mismas, se concluya el no cumplimiento de aquellas.

En defecto de previsión de criterios de desempate en los pliegos, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 147.2 de la Ley.

Cláusula 13. Composición de la mesa de contratación

La composición de la mesa de contratación se especifica en el **apartado 12 del Anexo I** a este pliego.

Cláusula 14. Ofertas anormalmente bajas

La determinación de los parámetros que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal se indican en el **apartado 13 del Anexo I** a este pliego,

A tales efectos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley.

Cláusula 15. Presentación de proposiciones. Cuestiones relativas a la oferta económica

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley, la presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, dentro del plazo señalado en el anuncio.

El órgano de contratación no estará obligado a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los casos previstos en dicha disposición. En este caso el envío de información se realizará por correo o por cualquier otro medio apropiado o mediante una combinación de correo o de cualquier otro medio apropiado y de medios electrónicos (ver lo dispuesto en el citado **apartado 14 del anexo I** al respecto). El órgano de contratación indicará en un informe específico, que se incorporará al expediente, las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.

Todos los licitadores presentarán sus documentos en castellano o traducidos de forma oficial al castellano.

De conformidad con el artículo 159.4 a) de la Ley, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o correspondiente Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia (ver lo dispuesto en el **apartado 15 del Anexo I** a este pliego).

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La oferta se entregará en un único archivo electrónico; en caso de que en el **apartado 16 del Anexo I** a este pliego se prevea la posibilidad de presentar la oferta por medios no electrónicos, se presentará en un único sobre.

El sobre o archivo electrónico único deberá contener:

- a) Oferta económica, y de otros criterios evaluables mediante fórmulas, redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** a este pliego. Deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las ofertas que excedan del precio de licitación establecido serán rechazadas.

- b) Declaración responsable, que se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo III** a este pliego. En caso de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable (Anexo III) suscrito por cada empresa que constituya la UTE.

La declaración responsable del firmante de la oferta, lo será con respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta, a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o en su caso, la clasificación correspondiente, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, y a no estar incurso en prohibición para contratar alguna, y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de Ley. Incluirá, cuando en los pliegos se haya exigido, compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales suficientes para ello, e indicación de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato.

- c) Desglose de precios unitarios y resumen general de presupuesto con el modelo utilizado en el Proyecto (a los solos efectos de aportar información al Director facultativo de la obra para redactar las relaciones mensuales valoradas y expedir las correspondientes certificaciones de obra). Las empresas que no lo presenten, o bien las que, a la vista de la documentación presentada, no sea correcta, serán excluidas de la licitación.
- d) Programa de trabajo que contendrá los datos que se relacionan a continuación. Las empresas que no lo presenten, o bien las que, a la vista de la documentación presentada, no sea correcta, serán excluidas de la licitación.
 - a. Relación de actividades en que se descompone la realización de la obra.

- b. RED-PERT, tiempos de estas actividades.
 - c. Diagrama de barras obtenida de dicha red.
 - d. Valoración mensual acumulada, obtenida del diagrama citado de obra programada.
 - e. Plan de Aseguramiento de Calidad.
 - f. Determinación de los medios necesarios, personal, instalación de equipos y materiales.
- e) Fichero BC3 con desglose del contenido del proyecto. Las empresas que no lo presenten, o bien las que, a la vista de la documentación presentada, no sea correcta, serán excluidas de la licitación.
- f) Asimismo en el caso de admisión de mejoras sobre determinados elementos o unidades de obras, las citadas variantes o mejoras deberán ser ofertadas bajo la modalidad de **precio cerrado**. En este caso, los licitadores vendrán obligados a presentar un proyecto básico, para su preceptiva supervisión y aprobación, cuyo contenido se especifica en el **apartado 11 del Anexo I**. En ningún caso el precio o el plazo de la adjudicación sufrirá variación como consecuencia de la aprobación de este proyecto. No se valorarán aquellas mejoras en las que, a la vista de la documentación técnica de las mismas, se concluya el no cumplimiento de aquellas.
- g) Si se presenta a la licitación una **Unión Temporal de Empresarios**, se deberá presentar un compromiso de constituir la UTE conforme al modelo **Anexo IV** a este pliego.
- h) **Empresas vinculadas:** deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, así como aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que lo integran.
- i) Otra documentación que se establezca en los pliegos y/o en el **apartado 16 del Anexo I** a este pliego.

En caso de lotes, se deberán presentar en el sobre único las ofertas a todos los lotes a los que se presenten.

- CUESTIONES RELATIVAS A LA OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica tendrá el carácter de precio cerrado.

Los importes consignados en proyecto para las partidas de control de calidad y seguridad y salud, no podrán sufrir variación. En caso contrario se rechazará la oferta.

El porcentaje de costes indirectos fijado por el proyecto no podrá sufrir variación. En caso contrario se rechazará la oferta.

La descripción y cuantificación de las distintas unidades de obra no podrán ser modificadas en la **oferta**, de forma que el presupuesto y su correspondencia con el proyecto y con la realidad física del inmueble quedará perfectamente asumido por el contratista, quién no podrá presentar con posterioridad a la proposición, aumento de medición, ni modificación

de la descripción de las unidades de obra que supongan incremento de precio de cada una de ellas.

La proposición tendrá en cuenta las unidades de obra que se consideren necesarias para la elaboración de los trabajos descritos en el proyecto, o que puedan deducirse razonablemente del mismo, y cuya omisión, puesta de manifiesto con posterioridad a la adjudicación, no exime al contratista de la obligación de ejecutarla a su costa.

La proposición deberá asumir todo lo que no está suficientemente detallado en el proyecto y subsanar las posibles omisiones del mismo, de modo que la obra pueda ejecutarse y entregarse al fin al que lo destina sin variación en el precio ni en el plazo contratado.

Las omisiones y los errores, por defecto, que puedan existir en la determinación y cuantificación de las unidades de obra, que figuran en el presupuesto no darán lugar al abono de diferencia alguna.

Dado que la oferta tendrá el carácter de **precio cerrado**, de acuerdo con lo establecido en esta **cláusula** y en cumplimiento del artículo 241.2 de la Ley, el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable, no siendo abonables las modificaciones del contrato que sean necesarias para corregir errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto. No se aceptará incremento de precio alguno a lo largo del contrato asumiendo a su riesgo y ventura cualquier tipo de incidencias técnicas, económicas o administrativas que puedan surgir dentro del ámbito del proyecto, tanto en los edificios, como en las excavaciones, cimentaciones, transporte a vertedero, eliminación y tratamiento de residuos, cánones de vertido, etc.

Con este fin, se autorizará a los interesados, previa solicitud, para efectuar a su costa, antes de la fecha señalada como límite para la presentación de proposiciones, el examen, reconocimiento o investigación de los edificios, así como del subsuelo hasta la profundidad incluida en el proyecto, quedando expresamente señalado que hasta la referida profundidad no se admitirá el abono de diferencia alguna en concepto de tierras duras, presencia de piedras rocosas, aguas, entubaciones, residuos de viejas construcciones o cualquier otra anomalía del terreno o del subsuelo.

Se podrá recabar al empresario aclaraciones sobre los documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Cláusula 16. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones. Propuesta de adjudicación

Abierto el sobre o archivo electrónico único, la mesa procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas; realizar propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación; en caso de que la oferta del licitador se presuma que es anormalmente baja, realizar las actuaciones recogidas en la Ley, dándole plazo máximo para que justifique su oferta, en el plazo máximo de 5 días hábiles; comprobar en el Registro de Licitadores que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para realizar la oferta y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar; requerir a la empresa mejor clasificada para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la correspondiente comunicación electrónica presente documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios

que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76, así como cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, y en particular la que se indica más adelante.

Se podrá recabar del empresario subsanación de la documentación presentada en un plazo no superior a tres días hábiles.

Presentada correctamente la documentación, en un plazo no superior a 5 días naturales se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

En caso de no cumplimentarse el requerimiento adecuadamente, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley en lo que respecta a prohibición de contratar, efectuándose propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole, en su caso, el correspondiente plazo para presentarla.

La adjudicación deberá ser motivada, y se notificará a los licitadores, debiendo publicarse en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La presentación del certificado actualizado de inscripción en el ROLECE o Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Cantabria, eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los puntos siguientes que conste en el mismo. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan:

1. Capacidad de obrar

Las personas físicas, la acreditarán mediante el DNI, o documento que haga las veces en el caso de personas extranjeras.

Las personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución o modificación, en su caso, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. En este caso, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él la obra de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Con respecto a su capacidad de obrar, la acreditarán mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que

se establezca reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las empresas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Con respecto a su capacidad de obrar, la acreditarán mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

También es requisito para las empresas extranjeras no comunitarias tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y estar inscritas en el Registro Mercantil.

2. Objeto social

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (art. 66 de la Ley).

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

3. Apoderamiento

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros o representen a una persona jurídica, deberán acompañar además del DNI o documento que haga las veces en el caso de empresas extranjeras, escritura de apoderamiento debidamente legalizada.

4. Habilitación

En caso de que se exija una determinada habilitación para la prestación de la obra, se indicará en el **apartado 17 del Anexo I** y se deberán aportar los documentos acreditativos de la misma.

5. Documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 de la Ley, cuando así se hubiera exigido en el apartado 18 del Anexo I a este pliego. En este caso, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que haya aportado, y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios equivalentes y con la correspondiente autorización de la Administración.

6. **Certificaciones positivas emitidas por la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social** de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, y de no tener pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas vencidas con la Seguridad Social, a efectos de contratar con el Sector Público de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, cuando así le sea requerido.
7. Otra documentación cuando así se exija en el requerimiento.

Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.6.b) de la Ley, si bien deberán poseer la solvencia mínima exigible que se indica en el **apartado 18 del Anexo I** a este pliego, de acuerdo con el siguiente detalle:

Solvencia económica y financiera

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido, o en su defecto, el establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza del contrato, en cuyo caso se indicarán las principales razones de la imposición de dicho requisito.

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.
- b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido para este contrato.
- c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, por importe igual o superior al mínimo exigido, o del ratio mínimo exigido.
- d) Periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, que no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

Cuando en el **apartado 18 del Anexo I** no se concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, será exigible su solvencia económica y financiera con los siguientes criterios y requisitos mínimos:

- El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea

superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

Solvencia técnica

Por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

- a) Obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, con buena ejecución, y realizadas según las reglas por las que se rige la profesión y llevadas normalmente a buen término.
- b) Personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras.
- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- e) Plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años.
- f) Maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones.

Se especificarán, en su caso, los medios admitidos de entre ellos, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno.

Cuando en el mencionado apartado no se concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, será exigible que las obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, tengan un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Cuando el contratista sea una **empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, será exigible su solvencia técnica por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

Cláusula 17. Formalización del contrato

El contrato se perfecciona mediante su formalización, que podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, en el plazo máximo de quince días hábiles a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese podido llevar a cabo la formalización del contrato mediante la aceptación por el contratista de la resolución de

adjudicación dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización del contrato, no adjudicar o celebrar el contrato o el desistir del procedimiento de adjudicación por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. A tal efecto, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley.

En caso de uniones de empresarios, deberán formalizar la unión en escritura pública una vez adjudicado el contrato, debiendo aportar previamente a su firma el CIF asignado a dicha unión. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cláusula 18. Obligaciones especiales del contratista

Serán obligaciones del contratista, entre otras, las siguientes:

Elaborar un plan de seguridad y salud que será redactado por un técnico con la titulación exigida legalmente y suscrito por la empresa adjudicataria en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio de seguridad y salud o, en su caso del estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud será aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

El objetivo de la seguridad ha de ser la prevención a través de una línea de actuación que desemboque en un control de riesgos y posibles accidentes.

Elaborar un plan de gestión de residuos que será redactado por un técnico con la titulación exigida legalmente y suscrito por la empresa adjudicataria en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio de gestión de residuos en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

Satisfacer los siguientes gastos: Los gastos de formalización del contrato, el abono de los tributos y/o precios públicos de cualquier clase derivados de la realización de la obra o para su entrega debidamente legalizada para su uso, con las únicas excepciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y de la Tasa por Licencia Urbanística que serán a cargo de la Universidad y deberán ser liquidados a su nombre, solicitando a la Universidad los documentos que para ello sean necesarios, los gastos de los materiales necesarios para la realización de la obra, de su entrega y transporte al lugar pertinente y los de instalación en su caso, los del personal y cualesquiera otros que resulten de aplicación a la contrata en la forma y cuantía que señalen sus normas reguladoras. En caso de que la Universidad deba abonar algunos de los gastos o tributos a cargo del contratista, serán repercutidos posteriormente a éste, que podrá abonarlo directamente o mediante deducción de las certificaciones.

El contratista deberá suscribir, a su costa, los seguros que se indican en el **apartado 20 del Anexo I.**

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona, los puntos de peligro, etc. Si por incumplimiento de esta obligación la Universidad se viera obligada a instalar la señalización, repercutirá los gastos al contratista, que podrá abonarlo directamente o mediante deducción de las certificaciones.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios y accidentes de cualquier naturaleza que causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, por su personal, su maquinaria, o como consecuencia de los trabajos realizados o de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la administración. Si el contratista hubiese causado algún desperfecto en propiedades colindantes, tendrá que restaurarlas por su cuenta dejándolas en el estado en que se encontraban al dar comienzo la edificación.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan observarse.

El contratista está obligado a la conservación de las obras y policía hasta la recepción.

El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia fiscal, de seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y a las Administraciones Públicas y en particular las establecidas en el Anexo V de la Ley. El contratista queda obligado asimismo al cumplimiento de las disposiciones vigentes y las que se promulguen durante la ejecución del mismo en materia de accesibilidad universal, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y demás normativa que la complementa y desarrolla. Sin que, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, se pudieran derivar responsabilidad alguna para la Universidad de Cantabria.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los operarios con ocasión de la ejecución del contrato, el adjudicatario cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad sin que ésta alcance en modo alguno a la Universidad de Cantabria.

La empresa adjudicataria se compromete a tener a pie de obra, durante el tiempo de ejecución de la misma, a un Titulado Superior (Arquitecto o Ingeniero de Caminos según los casos) así como un Arquitecto Técnico o Aparejador, salvo otra determinación por parte de la Universidad de Cantabria.

Cuando así se indique en el **apartado 21 del Anexo I** del presente pliego, y en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del contrato diligenciado, ha de comunicar al Servicio de Infraestructuras de la Universidad de Cantabria la persona que designe como delegado de obra, con la titulación exigida en dicho apartado, especificando todas y cada una de las atribuciones que le confiere, las cuales serán como mínimo las contenidas en el proyecto. Al margen izquierdo de este escrito deberá figurar la firma del delegado de obra autenticada por el contratista.

Asimismo, se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, justificando su efectiva disposición cuando así se le requiera.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Si existe cofinanciación de la Unión Europea, en el terreno sobre el que se levante la obra en lugar bien visible, deberá colocarse una valla informativa, quedando prohibida la colocación de cualquier otro cartel o indicación, en cuanto tenga carácter de publicidad comercial o similar.

En la valla informativa un 25% como mínimo del espacio se destinará a destacar la participación financiera de la Unión Europea, conforme al modelo que facilitará la Universidad de Cantabria y siguiendo las normas de desarrollo fijadas por la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 31 de mayo de 1994 (94/342/CE).

Cláusula 19. Comprobación del replanteo

La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

El contratista adjudicatario debe concurrir al acto de comprobación de replanteo. Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previsto en la Ley.

El acta de comprobación formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

El acta de comprobación del replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato.

En este acto se aportará por parte del contratista cualquier documentación que le sea requerida por el representante designado por la Universidad.

Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del Director facultativo de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, y cualquier otro punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato, tal como la obtención de la licencia de obra o cualquier otro permiso necesario, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior o el Director facultativo de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye

la legislación de contratos. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 245.b) de la Ley, sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo de ejecución.

Cláusula 20. Programa de trabajo

Cuando se establezca expresamente en el **Apartado 22 del Anexo I** a este pliego de cláusulas y en todo caso siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo a la dirección de la obra, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, que ésta tramitará ante el órgano de contratación para que resuelva dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El Director facultativo de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo cuando éste sea obligatorio, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

Cláusula 21. Ejecución del contrato

La ejecución del contrato comenzará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra, que se efectuará dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados.

En todo caso las obras se ejecutarán con estricta sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

La dirección, inspección, comprobación, control, supervisión de ejecución y vigilancia de las obras, la adopción de las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la obra, serán ejercidos por el Director facultativo de la obra que se indica en el **apartado 23 del Anexo I** del presente pliego.

El Director facultativo de obra podrá ordenar la apertura de catas y calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas y calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Asimismo el Director facultativo de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista hasta un límite total por este concepto del 1% del presupuesto de adjudicación los gastos que por estas operaciones se originen, salvo que se determine otra cosa en el **apartado 29 del Anexo I** a este pliego.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los enumerados en el artículo 239.2 de la Ley.

Cláusula 22. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la Ley, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley (ver **apartado 24 del Anexo I** a este pliego). Al cumplimiento de estas condiciones se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en la Ley, y su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

En el **apartado 24 del Anexo I** a este pliego se podrán establecer condiciones especiales de ejecución del contrato de otro orden, sin perjuicio de las que se hayan previsto en el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Cláusula 23. Control de calidad

La Dirección facultativa será la responsable del control de calidad para supervisar el correcto desarrollo y ejecución de las obras, garantizar la utilización de los materiales apropiados y necesarios y asegurar las condiciones que permitan conseguir el nivel de calidad previsto.

El control de calidad en sus aspectos cuantitativo y cualitativo, afectará en la fase de construcción tanto a los materiales utilizados como al desarrollo en su ejecución, ejerciéndose para ello “controles iniciales” de materiales, de ejecución y de pruebas finales de servicio de las instalaciones, según el proyecto y los planes de control previamente establecidos.

Todos aquellos controles que sea necesario repetir como consecuencia de defectos en la calidad y/o ejecución no se computarán dentro del importe citado, por lo que todas sus repeticiones hasta que el resultado obtenido sea satisfactorio serán a cargo del contratista, quien le abonará en su totalidad a la empresa encargada del control de calidad como “repetición de controles” con independencia del presupuesto establecido para los “controles iniciales.”

La información recogida por el controlador de calidad se enviará directamente al Director facultativo de la obra quien evaluará resultados y decidirá en consecuencia, informando al contratista de su dictamen.

Será obligación del adjudicatario de la obra facilitar la ejecución de los trabajos de control así como el cumplimiento de las observaciones formuladas por la empresa que realice el control de calidad de las obras.

Cláusula 24. Pago del precio

El contratista tiene derecho al abono de la prestación realizada en la totalidad de su objeto a satisfacción de la Universidad, en condiciones de uso y formalmente recibido, con arreglo al precio convenido y según lo dispuesto en el contrato.

A los efectos del pago, la Universidad expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho periodo de tiempo, y su porcentaje de ejecución durante dicho periodo de tiempo, salvo previsión en contrario en **apartado 25 del Anexo I** a este pliego, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Dichas certificaciones se tramitarán por el Director Facultativo de la obra, quien remitirá al contratista copia de las mismas y de la relación valorada, a los efectos de su conformidad o reparos que podrá formular en el plazo de quince días a contar desde la recepción de los expresados documentos.

Pasado dicho plazo sin haberlos formulado, ambos documentos se considerarán aceptados por el contratista, como si hubiera suscrito en ellos su conformidad.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, de acuerdo con lo previsto en el punto 2 del artículo 240 de la Ley.

La Universidad realizará el pago del precio de acuerdo con lo establecido en el apartado 198 de la Ley.

Cláusula 25. Ejecución defectuosa y demora. Penalidades

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y, en su caso, de los plazos parciales fijados. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 193 y 195 de la Ley. Se podrá acordar la inclusión de unas penalidades distintas de las establecidas en la Ley cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la Ley, regulándose los requisitos y trámites conforme a lo dispuesto en el Reglamento. El Director facultativo de obra emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

La falta o retraso en el suministro de materiales de construcción no podrá ser alegado por el contratista como causa de retraso en la ejecución de las obras.

Se podrán imponer penalidades para los casos de cumplimiento defectuoso e incumplimientos previstos en la Ley.

Ver **apartado 26 del Anexo I** en relación con las penalidades previstas para este contrato.

Cláusula 26. Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos previstos en la presente cláusula, salvo lo que se indica a continuación según esté determinado en el **apartado 19 del Anexo I** a este pliego:

- En los contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, la subcontratación requerirá siempre la autorización expresa del órgano de contratación (letra d) del apartado 2º del artículo 215).
- Asimismo, determinadas tareas críticas del contrato de servicios no podrán ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal (letra e) del apartado 2º del artículo 215).

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Si así se prevé en el **apartado 19 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial.
- b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la Ley

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) de esta cláusula, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de esta cláusula, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas en los párrafos anteriores para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato, cuando así se haya previsto en el Anexo I a este pliego.
- b) La resolución del contrato, pues el cumplimiento de lo previsto en los pliegos con respecto a la subcontratación constituye una **obligación contractual esencial**.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a este pliego, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la Ley.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de lo dispuesto en esta cláusula, no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En la fase de ejecución del contrato, si la empresa contratista pretende modificar las empresas subcontratadas, el órgano de contratación deberá autorizar la modificación de las empresas subcontratistas identificadas en la licitación, según lo que prevé el artículo 215.2.c) de la Ley. Esta autorización no se otorgará si no se cumplen las mismas condiciones de solvencia ofrecidas en la fase de licitación.

La empresa contratista velará por que las empresas suministradoras de los bienes y de los productos utilizados en la ejecución del contrato cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, laboral y social, establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho que vinculan al Estado y a las Administraciones Públicas, en particular las establecidas en el anexo V de la ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Cláusula 27. Pagos a subcontratistas y suministradores

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la Ley.

Cláusula 28. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores

Los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la Ley y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran **condiciones especiales de ejecución**, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.

Cláusula 29. Supuestos de sucesión del contratista

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar, o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con

aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69 de la Ley.

Cláusula 30. Sucesión en el procedimiento

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cláusula 31. Cesión

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista previstos en el artículo 98 de la Ley, no será posible la modificación subjetiva de los contratos.

Cláusula 32. Modificación del contrato

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y forma previstos en la Ley.

Cuando así se haya previsto en los pliegos (ver **apartado 27 del Anexo I**), los contratos podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, IVA excluido según las formas, contenidos y condiciones dispuestas en el artículo 204 de la Ley. Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En los supuestos de modificación del contrato no previstas recogidas en el artículo 205 de la Ley, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando implique, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Antes de proceder a la modificación del contrato en estos supuestos, deberá darse audiencia al redactor del proyecto, o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano

de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley.

Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del contrato y se cumplan los requisitos de la Ley, se sustanciará, con carácter general, el siguiente procedimiento:

- a) La dirección facultativa de la obra recabará del órgano de contratación autorización, a través del Servicio correspondiente, para iniciar expediente de modificación de contrato (proyecto modificado), adjuntando memoria que contendrá, como mínimo los siguientes extremos: justificación de las causas de la modificación, descripción básica de la obra a realizar, importe de la modificación, indicación si la redacción del proyecto modificado conllevaría la suspensión temporal, total o parcial, de las obras en curso e indicación si cabe del aumento estimado del plazo por la ejecución del proyecto modificado.
- b) Autorización mediante Resolución Rectoral de redacción de la modificación del proyecto, que podrá conllevar acuerdo de suspensión temporal, total o parcial de la obra. En este último caso, continuarán las obras que no hayan sido objeto de suspensión.
- c) Firma de acta de suspensión por parte del contratista, el Director facultativo de la obra y en su caso el delegado de la obra.
- d) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la modificación.
- e) Audiencia al contratista y en su caso, al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas (si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios), por plazo mínimo de tres días naturales.
- f) Acta de replanteo del proyecto.
- g) Informe de la Asesoría Jurídica
- h) Informe de la Auditoría Interna Auditoría Interna, en este caso si supone aumento o disminución del gasto.
- i) Aprobación del expediente por el Rector, que conllevará la aprobación del gasto.
- j) Petición de documentación administrativa al contratista, por plazo de diez días hábiles.
- k) Firma de modificado por Rector y contratista.
- l) Acta de reinicio de obras, en caso de que haya habido suspensión temporal total, o continuación, en su caso, de las partidas paralizadas.

En el caso de modificaciones no previstas en el contrato, el informe del responsable deberá incidir especialmente en los aspectos contemplados en el artículo 205 de la Ley.

Cláusula 33. Extinción del contrato

Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por resolución.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

La constatación del cumplimiento, se realizará por la Comisión que, a tal efecto, designe la Universidad de Cantabria en un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, al que concurrirá al menos el Director facultativo de la obra y el contratista.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el contratista comunicará por escrito a la Dirección facultativa de la obra, con al menos 45 días hábiles de antelación, la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción, de acuerdo con lo establecido en el art. 163 del Reglamento.

Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

En el caso de que las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director facultativo de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos; si el plazo transcurre sin haberse corregido se podrá conceder otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el Director facultativo de la obra las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía, salvo que las circunstancias concurrentes hayan aconsejado solicitar, o el contratista haya ofertado, un plazo de garantía mayor.

Recibida las obras, se procederá seguidamente a su medición general, con asistencia del contratista, formulándose por el Director facultativo de la obras, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el Director facultativo de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. Excepcionalmente, en función de las características de las obras, podrá establecerse un plazo mayor en **Anexo I** a este pliego. El contratista tiene la obligación de asistir. De dicho acto se levantará acta.

Cuando por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Las obras se entregarán perfectamente limpias de forma que no sea necesaria una nueva actuación de limpieza para poderlas utilizar para el fin previsto.

Desde la finalización de la ejecución de la obra y hasta su recepción, el contratista quedará obligado a la conservación y vigilancia de la misma, siendo responsable de los daños que se produzcan.

Serán causas de resolución del contrato de obras, además de las generales previstas en el artículo 211 de la Ley, las señaladas en el artículo 245 de la misma, y las expresamente recogidas en los pliegos.

Los efectos de la resolución son, además de los previstos con carácter general en el artículo 213 de la Ley, los señalados en el artículo 246 de la misma.

La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cláusula 34. Plazo de garantía técnica

El plazo de garantía se fija en un año, como mínimo, a contar desde la fecha del acta de recepción, salvo que circunstancias especiales hagan conveniente la exigencia de un plazo distinto, que se determinará en el apartado **28 del Anexo I**.

Si el adjudicatario al formular su proposición hubiese ofertado un plazo de garantía mayor, será éste el que regule el contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar del contratista la subsanación de los mismos.

Durante el plazo de garantía el contratista tiene derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación al cumplimiento de la prestación contratada.

Asimismo, durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación de las obras con arreglo a lo previsto en el proyecto y según las instrucciones que reciba de la dirección de la obra.

Si incumpliese tal obligación dando lugar a que peligren las obras, éstas se ejecutarán por la propia Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En los quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra emitirá informe sobre el estado de la misma. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto para la responsabilidad por vicios ocultos establecido en el artículo 244 de la Ley.

Terminado el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo de la obra procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

El contratista tendrá derecho a ser reembolsado del importe de los trabajos que deba realizar para restablecer en la obra las condiciones debidas si prueba que los daños y deterioros observados han sido ocasionados por el mal uso que de la obra hubieran hecho los usuarios o la

entidad encargada de la explotación y no por el incumplimiento de sus obligaciones de vigilancia y policía de las obras o por cualquier otro incumplimiento contractual; pero no quedará exonerado de la obligación de llevar a cabo los citados trabajos.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debidos a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Cláusula 35. Prerrogativas de la administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley para cada tipo de contrato.

Los acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195 de la Ley.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en la Ley, deberá darse audiencia al contratista.

Cláusula 36. Recursos y jurisdicción competente

Los acuerdos adoptados pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

La Jurisdicción competente en relación con las cuestiones que se susciten con los contratos será la que se detalla en el artículo 27 de la Ley, correspondiendo como fuere aplicable el de los tribunales de Santander. La participación en la licitación supone la renuncia expresa de los licitadores al fuero que pudiera corresponderles.

Los actos que se dicten en este tipo de procedimientos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Cláusula 37. Disposiciones en materia de protección de datos en el desarrollo y ejecución de la prestación a contratar

Cuando la ejecución del contrato lleve aparejados el acceso o tratamiento de datos personales, se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la Ley, Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2106/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, RGPD en adelante), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, teniéndose en cuenta de forma especial lo previsto en los puntos siguientes. El adjudicatario asume la obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea

en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la Ley.

El deber de confidencialidad sobre los datos personales a los que se acceda con ocasión de la ejecución del contrato se mantendrá por tiempo indefinido.

Cuando en la ejecución del contrato se tenga o deba tenerse acceso a datos de carácter personal de ficheros y tratamientos que sean responsabilidad de la Universidad de Cantabria, las empresas adjudicatarias, que tendrán la consideración de encargados de tratamiento, quedan obligadas a tomar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa necesarias que eviten cualquier uso ilegítimo de dichos datos, su revelación o alteración y en general al cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia. Asimismo, la empresa hará guardar al personal a su servicio o vinculado la debida confidencialidad. A los efectos anteriores, en el contrato se incluirá, si procediera en razón a su objeto y cumplimiento, una cláusula que contemple las circunstancias mencionadas, así como las establecidas en el artículo 28 del RGPD, o se suscribirá un documento anexo con el mismo contenido, que la adjudicataria vendrá obligada a firmar.

Cuando finalice la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la Universidad, conforme disponga el documento contractual citado anteriormente, al responsable del tratamiento, o al encargado que aquélla hubiese designado. El contratista, no obstante, deberá conservar debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la UC.

El tratamiento de datos personales por un tercero que actúe por cuenta del contratista sólo será posible si el contrato de encargo de tratamiento o clausulado correspondiente firmado entre la Universidad y el adjudicatario así lo hubiera especificado, debiendo firmar a su vez el citado tercero y el contratista un documento contractual con los requisitos previstos en el artículo 28 del RGPD, y tratarse los datos, en todo caso, con arreglo a las instrucciones del responsable del tratamiento dadas al contratista principal. En todo caso, la subcontratación solo podrá realizarse en los términos y con la autorización prevista en el contrato de encargo de tratamiento o clausulado correspondiente firmado entre la Universidad y el adjudicatario.

Si esos otros encargados (subcontratistas) incumplen sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial (contratista principal) seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento (Universidad de Cantabria) por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones de los otros encargados. Será el contratista principal el que, en todo caso, quede obligado frente a la Universidad de Cantabria en todas las obligaciones derivadas del sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Cuando en la ejecución del contrato no deba tenerse acceso a datos personales que pudieran encontrarse en los ficheros responsabilidad de la Universidad de Cantabria, el contrato recogerá expresamente la prohibición para el personal de la empresa adjudicataria de acceder a dichos datos y la obligación de secreto respecto a los datos que, no obstante, hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato.

En caso de que el adjudicatario trate, con ocasión de la prestación, datos de carácter personal por cuenta propia, le corresponderá la responsabilidad exclusiva de tal tratamiento como responsable del mismo.

Cláusula 38. Información sobre el tratamiento de datos de proveedores y licitadores en desarrollo del procedimiento de licitación y en la ejecución de la prestación contratada

Tratamiento y finalidad

Los datos de los licitadores, así como de los proveedores, contratistas y sus representantes o designados para la ejecución del contrato, se incorporarán a sus ficheros de gestión presupuestaria y contable y demás tratamientos realizados para la contratación administrativa, cuya finalidad es el desarrollo de la gestión económica de la Universidad. Su tratamiento responderá, en consecuencia, exclusivamente al necesario para desarrollar y documentar el procedimiento de licitación, mantener la relación contractual, así como para las cesiones y comunicaciones previstas en la normativa aplicable.

Los licitadores deberán poner en conocimiento de su personal esta información.

Responsable del tratamiento de los datos

Identidad: Gerente de la Universidad de Cantabria.
Dirección postal: Universidad de Cantabria. Gerencia. Pabellón de Gobierno.
Avda. de los Castros nº 54. 39005 Santander (Cantabria).
Teléfono: + 34 942 201 500.
Correo electrónico: seguridaddelainformacion@unican.es

Plazos o criterios de conservación de los datos

Los datos indicados, y todos los que puedan generarse en el desarrollo del procedimiento de licitación o en desarrollo y ejecución del contrato, podrán ser conservados permanentemente en tanto que se encuentren incorporados en documentos administrativos públicos.

Decisiones automatizadas, perfiles y lógica aplicada:

Sus datos no se utilizarán para decisiones automatizadas ni para la elaboración de perfiles.

Legitimación para el tratamiento de los datos

El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Universidad de Cantabria (artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos, o bien para la ejecución de un contrato (artículo 6.1 b).

Comunicación de datos

Los datos podrán ser comunicados:

- A la Agencia Tributaria
- A la Intervención General de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.
- A entidades públicas o privadas encargadas de la auditoría de las cuentas de la Universidad de Cantabria.
- Al Tribunal de Cuentas
- A cualesquiera otros órganos o entidades, nacionales o comunitarios que, con base en normas de obligado cumplimiento, deban acceder a la documentación soporte del gasto público.

Todo ello en aplicación de las normas sobre control del gasto público, subvenciones y demás concordantes

Derechos

Los interesados tienen los derechos siguientes:

- Solicitar el acceso a los datos personales que tratamos sobre usted.
- Solicitar su rectificación o supresión.
- Solicitar la limitación de su tratamiento.
- Oponerse a su tratamiento.
- Portabilidad de sus datos

Estos derechos podrán ejercerse ante el responsable del tratamiento indicado anteriormente. La normativa e impresos están disponibles en la siguiente dirección:

web.unican.es/RGPD/politicaprotecciondatos

Si se presenta una solicitud para el ejercicio de estos derechos y se considera que no ha sido atendida adecuadamente por nuestra institución, podrá presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Origen de los datos

Los datos que se tratan proceden del propio licitador o adjudicatario, su representante legal o apoderado, así como de Registros Públicos y Administraciones Públicas.

Categorías de datos que se tratan

- Datos identificativos
- Datos de contacto (postales, electrónicos, telefónicos, entre otros)
- Datos económicos

Cláusula 39. Transparencia en la contratación pública

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, será exigible la transparencia contenida en el mismo en lo relativo a la información a publicar de los contratos.

ANEXO I AL PCAP

1. OBJETO DEL CONTRATO:

EN CASO DE QUE NO SE HAYAN ESTABLECIDO LOTES, LA JUSTIFICACIÓN ES LA SIGUIENTE:

Clasificación CPV:

Otros sistemas de clasificación:

En caso de que el objeto del contrato se haya subdividido por lotes, los licitadores podrán participar en todos los lotes y pueden resultar adjudicatarios de todos ellos, no estableciéndose número máximo de lotes que puedan adjudicarse a cada licitador, salvo que a continuación se establezca lo contrario:

Justificación de no dividir en lotes el objeto del contrato:

2. UNIDAD DE DESTINO:

3. NÚMERO DE EXPEDIENTE:

4. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

5. CLASE DE TRAMITACIÓN: ORDINARIA URGENTE

6. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN, IVA INCLUIDO: €

Base imponible: € IVA: € (% de IVA:)

(ver desglose en el proyecto de la obra)

Aplicación presupuestaria y distribución por anualidades si procede:

Distribución Anualidades	Base Imponible	I.V.A.	Importe Total
	.-€	.-€	.-€
	.-€	.-€	.-€
	.-€	.-€	.-€
	.-€	.-€	.-€
TOTAL	.-€	.-€	.-€

Tramitación anticipada: SI NO

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, incluidas las posibles prórrogas y la totalidad de las modificaciones previstas, IVA excluido:

Método de cálculo empleado para calcular el valor estimado:

8. SISTEMA DE REVISIÓN DE PRECIOS:

Vigencia del contrato:

Prórroga/s:

9. PLAZOS TOTALES, Y EN SU CASO PARCIALES, DE EJECUCIÓN:

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE

Justificación de los criterios:

Justificación de la elección de las fórmulas: La/s fórmula/s establecida/s son transparentes y no discriminatorias y ponderan de forma proporcional, todas las ofertas, en función de las características del o los criterios de valoración establecidos.

11. MEJORAS

SI NO

Elementos o unidades de obra sobre las que recaen las mejoras:

Contenido del Proyecto básico:

Plazo de la aportación por el adjudicatario del Proyecto de construcción de las mejoras:

12. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

13. CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados en todo caso la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional según el convenio laboral vigente.

14. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

- No resulta exigible en este procedimiento el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas debido a:
 - dado el carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.
 - las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.

- la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.
- los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.
- violación de la seguridad de los medios electrónicos
- para proteger información especialmente delicada en los términos de la disposición adicional decimoquinta

(informe justificativo en el expediente)

En este caso el envío de información se realizará:

- por correo:
- por cualquier otro medio apropiado:
- mediante una combinación de correo o de cualquier otro medio apropiado y de medios electrónicos:

15. INSCRIPCIÓN ROLECE O REGISTRO CORRESPONDIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

- Se exigirá a los licitadores estar inscritos en el ROLECE
- No se exigirá a los licitadores estar inscritos en el ROLECE. Justificación:

16. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A PRESENTAR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO:

- documentación adicional:

17. HABILITACIÓN:

18. SOLVENCIA

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

- a) Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior al mínimo exigido de: €
 - Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior al mínimo exigido de: €
- b) Seguro por riesgos profesionales. Condiciones:
- c) Patrimonio neto por importe igual o superior al mínimo exigido de: €
 - Ratio entre activos y pasivos igual o superior al mínimo exigido de: €
- d) Periodo medio de pago a los proveedores del empresario.

NOTA: Cuando no se concrete ninguna de las opciones anteriores, la solvencia exigida será la que se indica para tal caso en la cláusula 16 del PCAP.

SOLVENCIA TÉCNICA:

- a) Importe mínimo anual: €
- b) Condiciones mínimas exigidas:
- c) Condiciones mínimas exigidas:
- d) Condiciones mínimas exigidas:
- e) Condiciones exigidas:
- f) Condiciones exigidas:

NOTA: Cuando no se concrete ninguna de las opciones anteriores, la solvencia exigida será la que se indica para tal caso en la cláusula 16 del PCAP.

Cuando el contratista sea una **empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, será exigible su solvencia técnica por el siguiente medio:

Concreción de las condiciones de solvencia. Adscripción de medios:

- Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales siguientes:
 - este compromiso de adscripción reviste el carácter de obligación contractual esencial.
 - se establecen penalidades en caso de que incumpla este compromiso por el adjudicatario.
- Los licitadores deberán especificar en la oferta (declaración responsable que figura como modelo Anexo III) los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato.

19. SUBCONTRATACIÓN

- la ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, por lo que la subcontratación de la prestación o parte de la misma que se indica a continuación deberá ser autorizada expresamente por el órgano de contratación: .

Indicación de las disposiciones que lo justifican:

- determinación de tareas críticas no podrán ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal: (la determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación).
- obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar:

En caso afirmativo, los licitadores tengan la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros, deberán indicarlo en la oferta, señalando la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

20. SEGUROS

21. **EL CONTRATISTA HA DE DESIGNAR A UNA PERSONA COMO DELEGADO DE OBRA, QUE HABRÁ DE SER:**
22. **SE DEBERÁ PRESENTAR PROGRAMA DE TRABAJO** (obligatorio en todo caso cuando la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad).
23. **LA UNIVERSIDAD DESIGNA COMO DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA A:**
24. **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, AMBIENTAL O DE OTRO ORDEN:**

Las condiciones especiales de ejecución establecidas están vinculadas al objeto del contrato y se integran en los aspectos de las prestaciones a realizar, considerándose idóneas para el mismo.

A estas condiciones se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos previstos en la Ley.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OTRO ORDEN:

- Obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo prevista en el art. 130 de la Ley (arts. 122.3, 130):
- Condiciones especiales de ejecución establecidas en el artículo 217 la Ley, concerniente a la obligación de remitir al ente público contratante, a solicitud de este, la información referida a comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores
- Condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la Ley para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación (art. 215.3)
- Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.
- Otras condiciones:**

A estas condiciones se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial, y su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación opte por la imposición de penalidades previstas en el pliego.

25. ABONO DEL PRECIO

- Señalar si las certificaciones se expedirán con otra periodicidad que no sea mensual:

- Señalar si se harán abonos a cuenta por operaciones preparatorias por materiales copiados y/o por instalaciones y equipos, en cuyo caso, se constituirá una garantía por idéntico importe al de los abonos a cuenta:

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro del órgano de contratación, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación. En la factura deberá constar la identificación del órgano gestor (órgano de contratación), de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), y de la unidad tramitadora, con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3” gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas:

Órgano gestor: Órgano de contratación:

- DENOMINACIÓN:
- CÓDIGO DIR3:
- DIRECCIÓN POSTAL:

Oficina contable: Órgano que tiene atribuida la función de contabilidad:

- DENOMINACIÓN:
- CÓDIGO DIR3:

Unidad tramitadora:

- DENOMINACIÓN:
- CÓDIGO:
- DIRECCIÓN POSTAL:

Órgano Destinatario del objeto del contrato:

- DENOMINACIÓN:
- DIRECCIÓN POSTAL:

26. PENALIDADES

- Por demora en la ejecución 0,60.-€ por cada 1.000.-€ del precio del contrato, por día de demora (art. 193) en los plazos totales o parciales de realización.

Por demora en la ejecución: otras penalidades distintas de las señaladas en el apartado anterior, que se consideren necesarias para la correcta ejecución del contrato, atendiendo a las especiales características del mismo (art. 193).

Justificación:

Penalidades:

- Por cumplimiento defectuoso de la prestación o incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones, cuando no se opte por la resolución del contrato (art. 192.1):
- Por incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (arts. 76.2 y 192.1):

- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el artículo 217 la Ley, concerniente a la obligación de remitir al ente público contratante, a solicitud de este, la información referida a comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores (además de haber sido calificada en los pliegos como condición especial de ejecución (art. 217):
- Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la Ley; y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa (arts.122.3 y 201):
- Por la infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la Ley para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato (arts. 215.3)
- Otras penalidades:

27. MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

NO

SI (máximo del veinte por ciento del precio inicial)

Circunstancias (supuesto de hecho objetivo que debe darse para que se produzca la modificación):

Alcance de las modificaciones previstas (elementos del contrato a los que afectará):

Porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar:

28. PLAZO DE GARANTÍA:

29. OTRAS CONDICIONES

Además de cualesquiera otras que procedan, por su carácter de obligación esencial, serán causa de resolución del contrato:

➤ **Indicar otras condiciones:**

- procedimientos para expedientes de imposición de penalidades se tramitarán con propuesta de la Administración; audiencia del contratista a evacuar en un plazo de cinco días hábiles; informe, en su caso, del servicio procedente; informe jurídico, y acuerdo del órgano de contratación.

OTROS:

- La empresa contratista deberá cumplir las normas sobre subcontratación en el sector de la construcción.
- En caso de tratarse de un procedimiento de contratación reservado a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción, serán de aplicación las siguientes cláusulas:
 - a) Los centros especiales de empleo de iniciativa social y las empresas de inserción que quieran participar en esta licitación deben estar inscritos, respectivamente, en el Registro de Centros Especiales de Iniciativa Social o en Registro de Empresas de Inserción del departamento competente en la materia.
 - b) Los centros especiales de empleo de iniciativa social y las empresas de inserción que quieran participar en esta licitación deben cumplir los porcentajes de contratación de personas con discapacidad o en situación de exclusión social previstos en sus respectivas normativas de referencia, así como el resto de condiciones legales que les son preceptivas.
 - c) El centro especial de empleo de iniciativa social o la empresa de inserción que resulte adjudicataria tendrá que mantener, durante todo el plazo de ejecución del contrato, la condición de centro especial de empleo de iniciativa social o bien de empresa de inserción.
 - d) El centro especial de empleo de iniciativa social o la empresa de inserción que resulte adjudicataria, sólo podrá subcontratar una parte del contrato con otras entidades que cumplen las condiciones que la legislación vigente establece para los centros especiales de empleo de iniciativa social o para las empresas de inserción.

- **Recomendación adicional para la prevención del fraude**

Ante los continuos intentos de estafa, la Universidad de Cantabria advierte que no solicitará a sus proveedores o suministradores facturas proforma ni documentos previos (titularidad de cuentas, certificaciones, etc.) fuera de los cauces establecidos en estos pliegos.

El certificado de titularidad bancaria deberá ser aportado durante la fase de ejecución del contrato a través del Registro Electrónico de la Universidad de Cantabria y se dirigirá al Servicio de Contabilidad, que podrá realizar acciones de comprobación adicionales para garantizar la identidad de los titulares (llamadas telefónicas, videollamadas, etc.).

En caso de duda se deberá contactar personal o telefónicamente con los responsables del contrato.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el pliego y sus anexos, se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

ANEXO II AL PCAP
MODELO DE OFERTA

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE

D./Dña.: con D.N.I.:

actuando en nombre propio o en representación de la empresa:

..... C.I.F.:

con domicilio en:

calle: nº:

Código Postal:, Tfno: enterado/a del anuncio del procedimiento

Abierto convocado por la Universidad de Cantabria y publicado en el perfil de contratante de la Universidad de Cantabria en fecha y de acuerdo con el Pliego Modelo de Cláusulas

Administrativas Particulares y el proyecto, cuyo contenido declara conocer plenamente y cuyas cláusulas acepta incondicionalmente sin salvedad alguna, realiza la siguiente oferta:

➤ **OFERTA ECONÓMICA, IVA INCLUIDO:**-€

(B.I.-€

IVA%:-€)

Total en letras:

(fecha y firma)

.....

IMPORTANTE:

Los importes consignados en proyecto para las partidas de control de calidad y seguridad y salud, no podrán sufrir variación. En caso contrario se rechazará la oferta.

El porcentaje de costes indirectos fijado por el proyecto no podrá sufrir variación. En caso contrario se rechazará la oferta.

La oferta se deberá acompañar de los documentos indicados en la cláusula 15 del PCAP.

ANEXO III AL PCAP

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña.: con D.N.I.:

actuando en nombre propio o en representación de la empresa:

..... C.I.F.:

con domicilio en:

calle: nº:

Código Postal: Tfno:

LA EMPRESA ES PYME SI NO (según la definición de PYME recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión)

En relación con la aportación inicial de la documentación acreditativa de cumplimiento condiciones legalmente establecidas para poder contratar con el Sector Público, relativa a la licitación del contrato de:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la empresa está válidamente constituida, y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que la empresa cuenta con la adecuada solvencia económica o financiera y técnica, o en su caso la clasificación correspondiente, y con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, y que no está incurso en prohibición para contratar alguna.

Que se integra la solvencia con medios externos:

- SI, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la Ley. En este caso cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable según este modelo Anexo III, en la que figure la información pertinente.
- NO

Se trata de una empresa extranjera, en cuyo caso se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

En caso de que en el apartado 19 del Anexo I al PCAP se haya previsto la obligación de comunicar en la oferta la parte del contrato que se tiene previsto subcontratar, su importe, y nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se va a encomendar su realización es la siguiente:

Que se compromete a adscribir al contrato los medios personales y/o materiales exigidos, en su caso, en el apartado 18 del Anexo I al PCAP (en caso de lotes este compromiso se entenderá referido a todos los lotes en que se haya exigido y a los que la empresa haya licitado).

Que en caso de que en el apartado 18 del Anexo I al PCAP se haya establecido como obligatorio, la inclusión de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato, estos son los siguientes:

Que la dirección de correo electrónico “habilitada” para efectuar notificaciones, comunicaciones e intercambio de información, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley, es la siguiente:

Todo ello sin perjuicio de que, a petición del órgano de contratación, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, deba acreditar el cumplimiento de dichas condiciones.

(fecha y firma)

.....

En caso de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa que constituya la UTE.

ANEXO IV AL PCAP

MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNION TEMPORAL DE EMPRESAS

D., con D.N.I, nº
y domicilio en C/
actuando en representación de la empresa
según el poder según se acredita en

D., con D.N.I, nº
y domicilio en C/
actuando en representación de la empresa
según el poder según se acredita en

A. SE COMPROMETEN

1º.- A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato **para**

2º.- A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

3º.- La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, será la siguiente:

Empresa 1 % del precio del
Contrato

Empresa 2 % del precio del
Contrato

4º.- Designan a D., para que,
durante toda la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante la Universidad de Cantabria. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será:
C/

(Localidad y fecha)

Fdo. :

Fdo. :